

# LEX**N**AVARRA

## **ORDEN FORAL 60/2003, DE 15 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE SALUD, POR LA QUE SE CREA LA UNIDAD DE DAÑO CEREBRAL Y MEDULAR DE LA CLÍNICA UBARMIN**

(Publicada en el Boletín Oficial de Navarra de 14 de julio de 2003)

## ÍNDICE

<u>Preámbulo</u> .....	3
<u>Primero</u> .....	3
<u>Segundo</u> .....	3
<u>Tercero</u> .....	3
<u>Cuarto</u> .....	4
<u>Quinto</u> .....	4
<u>Sexto</u> .....	4
<u>Séptimo</u> .....	5
<u>Octavo</u> .....	5
<u>Noveno</u> .....	5

## **Preámbulo**

El Plan de Salud de Navarra 2001-05 establece la necesaria prioridad de actuación frente a las enfermedades neurodegenerativas, cardiocerebrovasculares y oncológicas entre otras patologías prevalentes en Navarra.

El daño cerebral y el daño medular constituyen importantes problemas de salud no sólo por su situación desde el punto de vista epidemiológico, sino también por sus consecuencias derivadas de las incapacidades que generan y de las necesidades sociales, sanitarias que implican.

La Clínica Ubarmin, viene desarrollando diversas actuaciones y programas en orden al manejo y rehabilitación especializada de estas patologías que es necesario potenciar y coordinar de modo que posibilite una mejora de la atención de estos pacientes, un abordaje integral y la necesaria garantía de la continuidad de los cuidados.

Mediante Resolución 794/2002, de 9 de mayo, del Director General de Salud, por la que se creó el Grupo Técnico de Trabajo para la elaboración de un proyecto de creación y funcionamiento de una Unidad de Daño Cerebral y Daño Medular del Sistema Sanitario Público de Navarra, concluyendo con la elaboración del documento técnico de líneas básicas para el desarrollo y puesta en marcha de una unidad de daño cerebral y medular en la Clínica Ubarmin como respuesta a los criterios señalados en el propio Plan de Salud de Navarra 2001-05 y conforme a las necesidades de atención existentes en la Comunidad Foral.

En su virtud,

ORDENO:

### **Primero**

Se crea la Unidad de Daño Cerebral y Medular, con carácter de unidad funcional dependiente del Servicio de Rehabilitación de la Clínica Ubarmin.

### **Segundo**

Corresponderá a la Dirección de la Clínica Ubarmin habilitar los medios humanos y materiales necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la Unidad que se realizará a través de un programa progresivo de puesta en marcha.

### **Tercero**

La Unidad de Daño Cerebral y Medular tendrá las siguientes funciones:

- a) Con carácter general, ofrecer un modelo de rehabilitación integral en orden al adecuado restablecimiento funcional de los pacientes alcanzando los niveles más óptimos posibles tanto a nivel físico, cognitivo, emocional y social, reduciendo el impacto de la deficiencia en la discapacidad y posibilitar así un adecuado nivel de integración biopsicosocial del afectado.
- b) De manera específica, en los casos de daño cerebral:
  - Evaluar y delimitar las secuelas del daño cerebral desde una perspectiva multidisciplinar que permita una visión global de cada caso.
  - Establecer planos individualizados de neurorehabilitación.

- Rehabilitación de las secuelas físicas producidas por el daño cerebral.
- Intervención sobre las alteraciones de la comunicación producidas por el daño cerebral.
- Rehabilitación de los déficits cognitivos producidos por la lesión.
- Intervención compensatoria sobre la repercusión funcional de la discapacidad.
- Ofertar los recursos y ayudas necesarias a los familiares-cuidadores de los afectados.
- Establecer programas en coordinación con otros servicios, de inserción laboral, educativa y social, según proceda.
- Establecer las necesarias líneas de coordinación con otros profesionales y recursos externos a la unidad implicados en el tratamiento y en la rehabilitación de los afectados.

c) De manera específica, en los casos de daño medular:

- Realizar la rehabilitación de las secuelas neuromotrices.
- Intervención sobre las alteraciones intestinales, urológicas y de la función sexual de los lesionados medulares.
- Lograr un nivel óptimo de independencias funcional de los casos.
- Intervención sobre las alteraciones emocionales y conductuales de los casos.
- Valoración e intervención sobre la problemática socio-familiar.
- Prevención e intervención de las complicaciones concomitantes.
- Establecer las necesarias líneas de coordinación con otros profesionales y recursos externos a la unidad implicados en el tratamiento y en la rehabilitación de los afectados.

#### **Cuarto**

La Unidad de Daño Cerebral y Medular tendrá carácter de unidad de nivel terciario y, por lo tanto, será de referencia para el conjunto del Sistema Sanitario de Navarra.

#### **Quinto**

La Dirección de la Clínica Ubarmin, articulará los necesarios instrumentos de coordinación con los servicios asistenciales hospitalarios y de atención primaria, así como con los recursos asistenciales externos específicos existentes en orden a garantizar la necesaria garantía en la continuidad de cuidados, modos de acceso y perfiles de usuario.

#### **Sexto**

La Unidad de Daño Cerebral y Medular ofertará los siguientes programas que constituirán su cartera de servicios:

- a) Programa de evaluación.
- b) Programa de rehabilitación física.
- c) Programa de rehabilitación esfinteriana, intestinal y de la función sexual.
- d) Programa de Logopedia.
- e) Programa de rehabilitación cognitiva.

- f) Programa de tratamiento conductual.
- g) Programa de neuropsiquiátrica y psicoterapia.
- h) Programa de terapia ocupacional.
- i) Programa socio-familiar.
- j) Programa de atención y administración

### **Séptimo**

La Unidad de Daño Cerebral y Medular prestará la atención en régimen tanto ambulatorio como de ingreso, conforme a las necesidades que se plantean en el plan individualizado de cuidados.

### **Octavo**

La Dirección de la Clínica Ubarmin articulará la puesta en marcha progresiva de la Unidad de Daño Cerebral y Medular, que deberá hacerse efectiva a lo largo de 2003, incorporando los diferentes programas que conforman su cartera de servicios en función de los criterios técnicos y de la oportuna habilitación presupuestaria.

### **Noveno**

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.